

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

**67****MADRID NÚMERO 23**

## EDICTO

Don Salvador González Bascueña, secretario judicial del Juzgado de primera instancia número 23 de Madrid.

Da fe: Que en resolución de esta fecha dictada en los autos seguidos bajo el número 867 de 2012, sobre juicio verbal de medidas paterno-filiales, promovidos por la procuradora doña Cristina Álvarez Pérez, en nombre y representación de doña Julia Fernández Jiménez, contra don Lorenzo Gutiérrez Ferrero, en situación procesal de rebeldía, he acordado por medio del presente notificar a la mencionada parte demandada que en el referido procedimiento ha recaído resolución de fecha 30 de septiembre de 2014, en la que en su parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

Estimar en parte la demanda interpuesta por doña Julia Fernández Jiménez, representada por la procuradora doña Cristina Álvarez Pérez, contra don Lorenzo Gutiérrez Ferrero, y adoptar las siguientes medidas definitivas en relación con los menores Samuel Pedro, Lorenzo y Zaira Gutiérrez Fernández:

1. Atribuir a la madre la guarda y custodia de los menores, siendo compartida la patria potestad por ambos progenitores, si bien será la madre quien de hecho ejerza exclusivamente las funciones propias de dicha institución.

2. No establecer régimen de visitas, sin perjuicio de lo que pueda acordarse una vez que sea conocido el paradero del demandado y se formule la oportuna demanda de modificación de medidas.

3. Fijar en concepto de pensión alimenticia a favor de los hijos comunes y con cargo al padre la cantidad de 210 euros mensuales, a razón de 70 euros por cada hijo, en doce mensualidades anuales que se harán efectivas con carácter anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria que al efecto designe la madre. Tal cantidad se actualizará anualmente, con efecto de 1 de enero de cada año, en proporción a la variación que experimente el índice nacional general de precios al consumo en el período de diciembre a diciembre inmediato anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que pueda sustituirle.

Los gastos extraordinarios, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, tales como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social, serán sufragados por ambos progenitores al 50 por 100.

4. No ha lugar a determinar en este trámite procesal ninguna otra medida.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Y para que sirva de notificación en forma a don Lorenzo Gutiérrez Ferrero, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, haciéndole saber que contra la referida sentencia cabe recurso de apelación a interponer, ante este Juzgado, en el término de veinte días por medio de abogado y procurador.

Dado en Madrid, a 30 de septiembre de 2014.—El secretario (firmado).

(03/15.964/16)

